

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 1 de 22
---	--	---

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META

“ASOFAMETA”



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”

**APROBADOS EL 14/11/2025 POR LA ASAMBLEA GENERAL DE
ASOCIADOS**

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 2 de 22
---	--	---

CAPÍTULO I “NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO”

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. Créase con el nombre de **“ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META”** con sigla **“ASOFAMETA”**, en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, como una organización de utilidad común de tipo Asociación, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio social y comunitario, de nacionalidad colombiana, con personería jurídica y patrimonio propio, la cual se registrará en su parte administrativa de acuerdo a la Constitución Política Colombiana, a las leyes y a sus estatutos, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y por lo tanto sujeta a las normas que lo rigen y en su defecto a las disposiciones civiles aplicables a las entidades sin ánimo de lucro. Se registrará por las normas aplicables a este tipo de Asociaciones y por las contenidas en los estatutos, y por las directrices que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) para el reconocimiento y actualización de la personería jurídica y a las cuales, en consecuencia, se somete.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, podrá matricular establecimientos de comercio en cualquier parte del territorio nacional bajo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META**, tendrá una duración de ochenta (80) años, contados a partir de la fecha de constitución de la entidad.

ARTÍCULO 4. SEDE SOCIAL. La Asociación tendrá su Sede Social en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, en la dirección que se fije o figure en el formulario de inscripción y/o actualización del Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio de Villavicencio, definida por la Asamblea General de Asociados, y podrá, en cualquier momento, cambiar su sede dentro de la misma ciudad u otra ciudad con previo aviso a las autoridades y a las instituciones que tuvieran relación con esta entidad.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. La Asociación tendrá por objeto social la realización de actividades de interés social y comunitario, utilidad común y beneficencia, orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias, la protección integral, el desarrollo humano y la atención, cuidado, nutrición y educación inicial de los niños y las niñas, las madres gestantes y madres lactantes, especialmente de la primera infancia, contribuyendo al bienestar general y al desarrollo sostenible de las comunidades en las que interviene, dirigiendo sus esfuerzos a promover, apoyar, acompañar, implementar y fortalecer programas, proyectos y acciones sociales que garanticen el ejercicio de los derechos de la niñez, la adolescencia, la familia y la comunidad, actuando sin ánimo de lucro y conforme a los principios constitucionales de solidaridad, equidad, participación ciudadana e inclusión social.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 3 de 22
---	--	---

ARTÍCULO 5.1. ACTIVIDADES QUE SE PODRÁN LLEVAR A CABO PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. Para el desarrollo del objeto social de la Asociación, podrá ejecutar las siguientes actividades:

1. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y el desarrollo integral de los niños y las niñas.
2. Apoyar, promover, implementar y fortalecer acciones, estrategias y programas que contribuyan al desarrollo integral de los menores de siete (07) años.
3. Actuar en coherencia con los lineamientos, principios y políticas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el marco normativo vigente en primera infancia.
4. Recibir, administrar, custodiar y ejecutar recursos otorgados o adjudicados por el Estado, entidades públicas o privadas, o provenientes de gestión propia o cooperación nacional e internacional.
5. Garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad en el manejo y destinación de los recursos recibidos.
6. Asegurar que los recursos se apliquen específica y exclusivamente al desarrollo de programas, proyectos e iniciativas de primera infancia.
7. Ejercer control permanente sobre la correcta aplicación de los recursos asignados.
8. Promover y garantizar la participación activa, consciente y corresponsable de los miembros de la comunidad, en especial de padres y madres de familia usuarios de servicios de bienestar familiar.
9. Fomentar una cultura de participación ciudadana y responsabilidad compartida en la atención, cuidado, educación y protección de los niños y las niñas.
10. Velar por el cumplimiento de programas de protección, nutrición, salud, vivienda y otros aspectos esenciales para la vida digna y el desarrollo humano.
11. Priorizar acciones que beneficien directamente a los menores de edad y sus familias.
12. Impulsar iniciativas que fortalezcan las capacidades familiares, comunitarias e institucionales para la garantía integral de los derechos de la niñez.
13. Promover entornos protectores, saludables y estimulantes para el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los niños y las niñas.
14. Participar activamente y con autonomía en la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos que propendan por el desarrollo comunitario.
15. Observar y acatar políticas, directrices y orientaciones de organismos oficiales competentes y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
16. Coordinar y articular acciones con servidores públicos del sector salud, educación y demás áreas afines.
17. Coordinar acciones con entidades públicas, privadas y de la sociedad civil para brindar servicios integrales de educación inicial, acompañamiento pedagógico, apoyo nutricional y psicosocial.
18. Orientar actuaciones hacia una gestión socialmente responsable, transparente y participativa.
19. Fortalecer la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la garantía y restablecimiento de derechos de los niños y las niñas.
20. Contribuir al desarrollo humano sostenible, el bienestar de las familias y la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria.
21. Presentar propuestas comerciales, participar en procesos de selección, licitación, contratación y concursos.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 4 de 22
---	--	---

22. Celebrar, ejecutar y ser adjudicataria de contratos, convenios, acuerdos o actos jurídicos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
23. Desarrollar, ejecutar, administrar, coordinar, promover y evaluar programas, proyectos y actividades dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente niños, niñas y familias beneficiarias del bienestar familiar.
24. Realizar atención en salud y nutrición para mujeres gestantes, madres lactantes, niños y niñas menores de cinco (5) años en medio institucional y/o comunitario.
25. Desarrollar e implementar programas de alimentación dirigidos a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y la población en general, incluyendo el PAE.
26. Atender integralmente a neonatos, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y demás población mediante suministro de alimentos, medicamentos, suplementos nutricionales y otros artículos.
27. Garantizar el servicio de educación inicial, cuidado y nutrición a niños y niñas menores de cinco (5) años en medio institucional y/o comunitario.
28. Desarrollar acciones pedagógicas, de cuidado calificado y nutrición para promover el desarrollo integral.
29. Promover los derechos a la salud, bienestar, protección y participación de los niños y las niñas.
30. Implementar procesos de formación y acompañamiento a las familias como garantes de derechos.
31. Facilitar el restablecimiento de derechos en casos de vulneración.
32. Brindar apoyo para la cualificación de relaciones intrafamiliares, fortalecimiento de vínculos afectivos y desarrollo de habilidades para la convivencia y la resolución pacífica de conflictos.
33. Generar espacios donde los padres conozcan y ejerzan derechos, deberes, responsabilidades y obligaciones frente a sus hijos.
34. Atender a niños y niñas menores de cinco (5) años o hasta el grado de transición en servicios de educación inicial y cuidado.
35. Desarrollar programas en la modalidad de desarrollo infantil en medio familiar.
36. Promover programas que, mediante actividad física y deporte, impulsen derechos humanos, cohesión social, valores, principios y paz sostenible.
37. Apoyar o ejecutar actividades y programas de bienestar o mejoramiento de calidad de vida en ámbitos escolares, culturales, recreativos, deportivos, psicosociales y sociales.
38. Velar por el cumplimiento de programas de protección, nutrición, salud, vivienda y otros beneficios desarrollados por la Asociación.
39. Desarrollar, apoyar y ejecutar programas, proyectos, convocatorias, contratos o convenios alineados con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
40. Adelantar acciones y prestar servicios para la gestión eficiente del medio ambiente.
41. Proteger la diversidad e integridad ambiental, manejar y aprovechar sosteniblemente recursos naturales y conservar la biodiversidad.
42. Brindar atención especializada en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en todas sus modalidades.
43. Proveer, dotar o suministrar bienes de primera necesidad, kits de ayuda humanitaria, mercados, bolsas alimenticias y elementos para atención de niños, niñas y madres en medios comunitarios, sociales o institucionales.
44. Atender poblaciones vulnerables, víctimas o afectadas por emergencias o situaciones de riesgo.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 5 de 22
---	--	---

45. Celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el desarrollo del objeto social.
46. Participar en procesos de contratación pública o privada, concursos o licitaciones.
47. Asociarse mediante Consorcios, Uniones Temporales u otras figuras permitidas por la ley.
48. Desarrollar cualquier actividad lícita alineada o relacionada con el objeto social.
49. Realizar actividades accesorias necesarias para el desarrollo del objeto social.
50. Ejecutar obras civiles que fueran necesarias en las instalaciones institucionales requeridas para el desarrollo de los programas de atención del objeto social.
51. Realizar adecuaciones físicas en las instalaciones donde funcionen los programas de atención.
52. Efectuar mantenimientos preventivos y correctivos en la infraestructura institucional destinada al cumplimiento del objeto social.
53. Llevar a cabo remodelaciones en las instalaciones de la Asociación o en las que le sean adjudicadas para la ejecución de programas.
54. Desarrollar cualquier tipo de obra civil necesaria utilizando recursos propios, de terceros o provenientes del Estado destinados a dichos fines.
55. Suministrar bienes relacionados con el desarrollo de los programas definidos en el objeto social a entidades públicas o privadas.
56. Prestar servicios relacionados con los programas de atención del objeto social a entidades públicas o privadas.
57. Decretar el uso de excedentes cuando existan y la Asamblea lo ordene, para invertirlos en causas sociales o de beneficencia.
58. Aportar contrapartidas financieras con cargo a los excedentes autorizados por la Asamblea para programas de atención a la primera infancia.
59. Generar empleo directo, vinculando personal necesario para ejecutar los programas de la Asociación.
60. Generar empleo indirecto, mediante contratación de terceros o profesionales según lo disponga la Asamblea o Junta Directiva.
61. Administrar una página web institucional en nombre de la Asociación para publicaciones oficiales o legales.
62. Gestionar redes sociales institucionales para promover programas, proyectos y comunicar información a la comunidad.
63. Emplear medios digitales oficiales para los propósitos que determine la Asamblea General.
64. Ejecutar actividades complementarias o necesarias para interpretar y materializar el objeto social y los estatutos,
65. Realizar todas las actividades que ordene la Asamblea General de Asociados para el funcionamiento y desarrollo del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 5.2. OBJETIVOS. Para el cumplimiento del objeto social de la Asociación, ésta se orientará al logro de los siguientes objetivos:

1. Como objetivo general el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias; así como la investigación, formulación, asesoría, ejecución e interventoría de proyectos, programas, acciones y actividades correspondientes a la atención, cuidado, capacitación, y supervisión integral a la familia, la niñez, las madres gestantes o lactantes, los grupos sociales vulnerables, el adulto mayor, la población víctima del conflicto armado, los discapacitados, los jóvenes, los

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 6 de 22
---	--	---

adultos, las madres cabeza de hogar, los desplazados, los reinsertados, la población minoritaria étnica y/o cultural, la sociedad civil, y demás grupos especiales.

2. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y el desarrollo de los niños.
3. Apoyar acciones que contribuyan al desarrollo integral de los niños y niñas menores de siete años.
4. Recibir, administrar y custodiar los recursos que otorgue o adjudique el gobierno nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otras entidades o los propios para el funcionamiento de Hogares Comunitarios, Centros de Desarrollo Infantil, y cualquier otro medio institucional, y llevar el control para que estos se destinen únicamente a los fines para los cuales fueron asignados.
5. Lograr la participación de los miembros de la comunidad en la solución de sus problemas.
6. Velar porque se cumplan los programas de protección, nutrición, salud, educación y demás que benefician a la comunidad, dando prelación a los menores de edad.
7. Participar en la ejecución de los programas que propendan por el desarrollo de la comunidad, acatando las políticas de los organismos ejecutores.
8. Coordinar con los servidores de salud, educación y otras entidades oficiales o privadas para brindar una educación integral a los niños.
9. Actuar en cooperación con entidades y organizaciones del orden local, regional, nacional e internacional que tengan dentro de su objeto social finalidades afines.
10. Formar y capacitar el recurso humano necesario para trabajar en la construcción de una sociedad más justa, igualitaria, tolerante, consciente de su realidad y participativa.
11. Contribuir al mejoramiento nutricional y de salud de los niños, niñas y jóvenes, mujeres gestantes y lactantes.

CAPÍTULO II “PATRIMONIO”

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio de la *ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META*, estará conformado por:

1. Aportes sociales realizados por los asociados.
2. Por las donaciones que reciba de los asociados, entidades públicas o privadas, de otras entidades sin ánimo de lucro, y de terceros.
3. Por auxilio que reciba de entidades públicas y privadas.
4. Por donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
5. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Asociación.
6. Por los incrementos propios del ejercicio fiscal, los cuales en todo caso deberán destinarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos, igualmente, los bienes que reciba la Asociación a través de los medios enumerados en los numerales dos y tres del presente artículo, serán destinados al cumplimiento de sus objetivos y su adopción no comprometerá el logro de tales fines, ni su autonomía.
7. Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
8. Por las rentas y/o ingresos que obtenga por el desarrollo de proyectos, asesorías y otros.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 7 de 22
---	--	---

PARÁGRAFO PRIMERO: El patrimonio inicial de la *ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META*, será de cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$5.000.000) el cual será suministrado por los asociados fundadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aportes efectuados a la Asociación no serán reembolsados, ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Los excedentes generados por la Asociación en desarrollo de actividades sociales y accesorias al objeto principal o en todos aquellos proyectos que representen excedentes, no podrán, a ningún título o modalidad, ser distribuidos ni total ni parcialmente, ni directa ni indirectamente, entre los asociados, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación. Los excedentes no son considerados utilidades. Queda totalmente prohibido el reparto de excedentes.

Los excedentes serán recursos destinados especialmente a incrementar el patrimonio social de la Asociación o a financiar proyectos de beneficio colectivo de los asociados o a desarrollar proyectos de propósito social que garanticen el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su administración.

Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos propios de la Asociación. La cuantía inicial será de cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$5.000.000) el cual será suministrado por los asociados fundadores.

CAPÍTULO III **“LOS ASOCIADOS”**

ARTÍCULO 8. ASOCIADOS. Son asociados o miembros de la Asociación los padres, madres o acudientes de los menores matriculados o inscritos en los programas de atención a la primera infancia, cualquiera que sea su modalidad de atención, así como las madres gestantes o lactantes de los respectivos programas, y, las personas mayores de edad de nacionalidad colombiana que soliciten su inclusión con apego a los requisitos definidos en los estatutos y sean aceptadas por la Asamblea General de Asociados, quienes propenderán por la realización de acciones encaminadas al beneficio social y comunitario. Todos los asociados deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Asociados.

PARAGRAFO PRIMERO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en su calidad de coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, podrá participar de forma directa o través de quien delegue para los efectos, con voz, pero sin voto, en las reuniones del máximo órgano social y de la Junta Directiva de la Asociación, cuando lo estime conveniente; y podrá verificar el correcto funcionamiento y buen uso de los recursos asignados a la Asociación.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 8 de 22
---	--	---

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados los siguientes:

1. Cumplir y respetar los Estatutos, las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación; así como las demás normas y disposiciones que rigen los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Asistir y participar activamente en las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como en las actividades convocadas por la Asociación y por las entidades con las cuales se articule, especialmente aquellas vinculadas a los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
3. Colaborar en la gestión y desarrollo de los programas, planes y servicios comunitarios, propuestos por la asamblea que busquen mejorar la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y familias usuarias de los servicios de bienestar familiar.
4. Mantener una conducta respetuosa, solidaria y participativa, promoviendo la convivencia y el trabajo en equipo dentro de la Asociación y la comunidad.
5. Cumplir las funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General en el marco de las actividades de la Asociación.
6. Cumplir y velar por el cumplimiento del Manual de Convivencia de la Asociación, en la versión y formato aprobados por la Asamblea General, el cual se entiende adherido a los presentes estatutos.
7. Tratándose de los servicios de bienestar familiar o atención integral a la primera infancia, cumplir y velar por el cumplimiento de los manuales, directrices y lineamientos técnicos de los servicios correspondientes que sean implementados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
8. Los demás que implemente y apruebe la Asamblea General de Asociados mediante Resoluciones o Circulares internas y que obedezcan a los deberes de los asociados.

PARAGRAFO PRIMERO: La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por solicitud de retiro, presentada por escrito, sin distinción del medio escrito que use el asociado, ante la Junta Directiva o Asamblea General.
2. Por desvinculación del menor del programa de atención, o por desvinculación de la madre gestante o madre lactante del programa respectivo.
3. Por el incumplimiento grave o reiterado de los estatutos y reglamentos de la Asociación, incluyendo las conductas que afecten el buen nombre, la imagen o los intereses colectivos de la Asociación; así como el uso indebido o apropiación de bienes, recursos o información institucional. En cualquier caso, la Asamblea General de Asociados decidirá y justificará la pérdida de la calidad del asociado.
4. Por los actos de irrespeto, agresión o conflicto graves con otros asociados, personal del ICBF, los demás usuarios y miembros de los órganos de dirección y control, una vez agotadas las instancias previas de resolución de conflictos que establezca el ICBF (si las hubiere), o los reglamentos internos de la Asociación que apruebe la Asamblea General o lo contenido en las leyes civiles de Colombia.
5. Por violación de las leyes, manuales, directrices o reglamentos que rigen los programas de atención a la primera infancia.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 9 de 22
---	--	---

6. Por la disolución o liquidación de la Asociación, conforme a lo dispuesto por la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados los siguientes:

1. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto y en los términos previstos por los presentes estatutos.
2. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de administración y control de la Asociación, según los requisitos establecidos para cada caso.
3. Renunciar voluntariamente a la calidad de asociado, en cualquier momento, previa notificación escrita sin distinción del medio escrito que utilice.
4. Ser notificado de las Resoluciones o Circulares internas que se encuentren relacionadas con la calidad de asociado y sobre las que se relacionen con los servicios de bienestar familiar.
5. Las demás que establezcan las leyes de la República de Colombia atendiendo la naturaleza jurídica de la Asociación.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PARA INGRESAR A LA ASOCIACIÓN. Son condiciones para ingresar a la Asociación y por lo tanto ser asociado de la misma, los siguientes:

1. Ser padre, madre o acudiente de los menores usuarios del programa en la modalidad de atención a menores de cero (0) a siete (7) años, o ser madre gestante, o ser madre lactante de menores de dos (2) años, en cualquier caso, siempre que esté debidamente vinculado a programas a cargo de la Asociación, y que residan en el Municipio de Villavicencio, o en los municipios de atención donde preste los servicios la Asociación.
2. Ser mayor de edad. Esta condición será inaplicable para padres, madres o acudientes que se vinculen como usuarios de los servicios de bienestar familiar a cargo de la Asociación, siempre que tengan hijos menores de siete (7) años que se beneficien de los programas.
3. Tener capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones en virtud de la calidad de asociado.
4. Tratándose de interesados que no acrediten la calidad de usuarios de los servicios de bienestar familiar de la Asociación, podrán ser admitidos como asociados quienes cumplan con los siguientes requisitos generales establecidos por la Asamblea y, además, reúnan las siguientes condiciones: a) Poseer plena capacidad jurídica para contraer obligaciones y ejercer derechos, conforme a la ley. b) No haber sido condenado mediante sentencia judicial en firme por la comisión de delitos dolosos ni encontrarse vinculado como procesado en actuaciones penales en curso. c) Mantener buena conducta y comportamiento ciudadano, lo cual se verificará con base en la información registrada en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) o en los antecedentes de convivencia que reposen en las autoridades competentes. d) No encontrarse inhabilitado, sancionado o suspendido para contratar con el Estado colombiano, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen o complementen. e) No estar sancionado ni inhabilitado administrativamente por la Procuraduría General de la Nación o la Contraloría General

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 10 de 22
---	--	--

de la República, ni tener vigente sanción o proceso disciplinario o fiscal que impida el ejercicio pleno de derechos ciudadanos o contractuales.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá verificar el cumplimiento de estos requisitos antes de dar traslado de la admisión del solicitante a la Asamblea General de Asociados quien tendrá autonomía en la admisión o inadmisión del solicitante. En caso de admisión procederá la inscripción en el Libro de Registro de Asociados.

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE RETIRO Y EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. Son causales de retiro de los asociados las siguientes:

1. Por solicitud de retiro voluntario, presentada por escrito, sin distinción del medio escrito que use el asociado, ante la Junta Directiva o Asamblea General.
2. Por desvinculación del menor del programa de atención o por desvinculación de la madre gestante o madre lactante del respectivo programa de atención.
3. Por la disolución o liquidación de la Asociación, conforme a lo dispuesto por la ley y los presentes Estatutos.

Son causales de expulsión de los asociados los siguientes:

1. Por el incumplimiento grave o reiterado de los estatutos y reglamentos de la Asociación, incluyendo las conductas que afecten el buen nombre, la imagen o los intereses colectivos de la Asociación; así como el uso indebido o apropiación de bienes, recursos o información institucional. En cualquier caso, la Asamblea General de Asociados decidirá y justificará la pérdida de la calidad del asociado.
2. Por los actos de irrespeto, agresión o conflicto graves con otros asociados, personal del ICBF, los demás usuarios y miembros de los órganos de dirección y control, una vez agotadas las instancias previas de resolución de conflictos que establezca el ICBF (si las hubiere), o los reglamentos internos de la Asociación que apruebe la Asamblea General o lo contenido en las leyes civiles de Colombia.
3. Por violación de las leyes, manuales, directrices o reglamentos que rigen los programas de atención a la primera infancia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las causales de expulsión señaladas en este artículo representan la pérdida de la calidad de asociado, lo cual será decretado la Junta Directiva y reafirmado por la Asamblea General de Asociados, sin perjuicio de la aplicación de las amonestaciones que fijan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS. Serán prohibiciones para los asociados las siguientes:

1. Utilizar el nombre, bienes o recursos de la Asociación para fines personales o ajenos a los objetivos institucionales.
2. Realizar actos o manifestaciones que atenten contra el buen nombre, imagen, principios o los intereses de la Asociación.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 11 de 22
---	--	--

3. Discriminar, actuando como miembro de la Asociación a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Obstaculizar, perturbar o alterar el normal desarrollo de las asambleas, actividades o procesos internos de la Asociación.
5. Las demás que determine la Asamblea General de Asociados y adopte mediante Resoluciones o Circulares debidamente aprobadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las conductas que se indican en el presente artículo, implican para los asociados situaciones de no hacer o de no incurrir en ellas. Estas conductas se consideran faltas graves y originan desde la aplicación de sanciones y hasta la expulsión del asociado con la toma de las medidas legales y judiciales que sean pertinentes, de acuerdo con los estatutos, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos y deberes de los asociados, por afectar la buena marcha de la Asociación y contravenir los principios y normas de interés colectivo.

ARTÍCULO 14. SANCIONES A LOS ASOCIADOS: Los asociados que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores de las siguientes sanciones, sin menoscabo de lo señalado en los artículos 12 y 13 de los estatutos:

1. **Llamado de atención por escrito:** A la primera vez y cuando no se consideren graves los hechos reprochables, a criterio del Presidente de la Junta Directiva, se realizará un llamado de atención por escrito.
2. **Suspensión temporal de la calidad de asociado:** Sin menoscabo de las conductas que puedan originar la expulsión del asociado, la Junta Directiva podrá imponer la suspensión temporal de la calidad de asociado por cualquiera de las siguientes causales: **a)** Por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones en virtud de los estatutos, aplicará una suspensión máxima de 30 días calendario. **b)** Por el incumplimiento de un llamado de atención por escrito y por la reincidencia en el hecho reprochado, aplicará una suspensión máxima de 60 días calendario. Será la Junta Directiva, por unanimidad entre sus dignatarios, quien determine el tiempo de suspensión observando el máximo establecido, y quien justifique las razones para la imposición de la medida. Para que la medida pueda ser impuesta se requiere que la Junta Directiva decida por unanimidad, levante el Acta o Resolución correspondiente y realice la anotación en el Libro de Registro de Asociados.
3. **Suspensión temporal de participación en órganos directivos:** El asociado podrá ser suspendido temporalmente en su derecho a ser elegido miembro de los órganos directivos de la Asociación para el período electoral siguiente a aquel en que haya incurrido en la conducta sancionable, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales: **a)** No participar, sin justificación válida, en tres (3) o más reuniones de la Asamblea General de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias. **b)** Haber recibido más de tres (3) llamados de atención por escrito por parte de los órganos competentes de la Asociación. **c)** Haber sido objeto de suspensión en la calidad de asociado por un término superior a treinta (30) días calendario. La suspensión temporal de participación en órganos directivos se aplicará mediante decisión motivada de la Junta Directiva, garantizando el derecho de defensa del asociado.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 12 de 22
---	--	--

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias y a la imposición de sanciones a los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la conducta reprochable configure una de las causales de expulsión del asociado, la expulsión será impuesta por la Junta Directiva, mediante decisión unánime de todos sus integrantes.

La aplicación de esta sanción procederá únicamente previa verificación y comprobación de las irregularidades cometidas por el asociado en perjuicio de la Asociación o de los intereses colectivos de sus miembros, y deberá adelantarse con estricta observancia del debido proceso, garantizando los principios del derecho de defensa, la doble instancia, la publicidad, la contradicción, la legalidad de la prueba y el respeto por la dignidad humana.

CAPÍTULO IV **“ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN”**

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Asociación será administrada por:

1. Una **Asamblea General de Asociados**, conformada por todos los asociados activos en la Asociación debidamente inscritos en el Libro de Registro de Asociados.
2. Una **Junta Directiva** conformada por:
 - Presidente
 - Secretario
 - Tesorero
 - Vocal
3. Un **Fiscal**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los dignatarios de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Asociados, sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo. El Fiscal también será elegido por la Asamblea General de Asociados para adelantar sus funciones por un período indefinido, pudiendo ser removido en cualquier tiempo y que se realice un nuevo nombramiento para el cargo de Fiscal.

ARTÍCULO 16. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Asociados tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para deliberar y decidir en cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 17. MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL. La Asamblea General de Asociados, estará conformada por todos los asociados hábiles o activos de la Asociación, y constituye la máxima autoridad de la entidad sin ánimo de lucro y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 13 de 22
---	--	--

ARTÍCULO 18. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Las reuniones serán presididas por el Presidente la Junta Directiva y, a falta de este, por la persona que designe la Asamblea. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones ordinarias se efectuarán dentro de los tres (03) primeros meses del año, en el domicilio de la Asociación, con previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o por el Representante Legal de la Asociación por escrito, la cual debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar (orden del día) o por medios de comunicación masiva con una antelación de tres (3) días hábiles. Si se convoca a la Asamblea General y en la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados que asistan.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, para tratar cualquier asunto de interés, previa notificación a los asociados con un mínimo de un (1) día hábil de antelación, y su convocatoria tendrá la misma información aplicable a las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ser el máximo órgano social de la Asociación.
3. Administrar los programas de bienestar familiar que le sean asignados, respondiendo por los recursos propios y los asignados por el Gobierno Nacional.
4. Mantener comunicación con los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en la regional que corresponda a la jurisdicción de la Asociación, a través de la Junta Directiva, para coordinar, sugerir o ajustar aspectos de los programas.
5. Organizar actividades de carácter económico, educativo, nutricional y de protección en beneficio de los hogares comunitarios.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el órgano de fiscalización, evaluando anualmente su gestión administrativa, legal y financiera.
7. Definir el sistema de remuneración del personal que apoye la gestión de la Asociación, con apego a las normas y leyes vigentes en materia laboral y comercial.
8. Establecer las cuotas de participación de los padres, madres o responsables, cuando a ello hubiere lugar por disposición de los programas o directrices aplicables a los mismos, garantizando el cumplimiento de los porcentajes legales y la cancelación dentro de los tiempos correspondientes, prohibiendo la exigencia de cuotas extraordinarias.
9. Conformar comités de apoyo con miembros y organizaciones de la comunidad para garantizar el buen funcionamiento de los programas comunitarios y las actividades sociales y económicas, cuando a ello hubiere lugar o fuere necesario.
10. Nombrar comités adicionales que aseguren la operatividad de centros comunitarios y de las actividades orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, cuando a ello hubiere lugar o fuere necesaria la articulación.
11. Gestionar el apoyo de otras organizaciones comunitarias e institucionales para el desarrollo de los programas cuando a ello hubiere lugar o fuere necesario.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 14 de 22
---	--	--

12. Solicitar, permitir y colaborar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en la realización de auditorías a las Juntas de Administración de la Asociación en cualquier momento.
13. Establecer sus políticas de adquisición, registro, control, gestión, reposición y baja de activos fijos para el funcionamiento de la Asociación.
14. Ejercer suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de los estatutos y de su objeto social.
15. Interpretar sus propios estatutos, fijar la orientación y política general de las actividades.
16. Reformar sus estatutos de acuerdo con las previsiones de estos, con una mayoría de votos que represente por lo menos la mitad más uno de los votos asistentes.
17. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el desarrollo del objeto social por parte de la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
18. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de un (1) año y asignarle su remuneración. Esto aplicará cuando por disposición de la Ley la Asociación esté obligada a tener Revisor Fiscal.
19. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los Estados Financieros e Informes de Gestión presentados por la Junta Directiva.
20. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, en los términos de los estatutos.
21. Resolver en segunda instancia el retiro o expulsión de los asociados.
22. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, aplicando la mayoría de los votos que representa la mitad más uno de los votos asistentes.
23. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
24. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores, el fiscal, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
25. Reglamentar por escrito el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados, lo cual se entiende adherido a los presentes estatutos.
26. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Asociación.
27. Propender por el bienestar de los asociados y principalmente de los menores de siete (7) años, madres gestantes y mujeres lactantes.
28. Elaborar y aprobar los Decretos, Circulares, Comunicaciones y Resoluciones internas que correspondan al funcionamiento de la Asociación.
29. Autorizar al Representante Legal y los dignatarios de la Junta Directiva a realizar encargos y funciones no previstas en los estatutos o que se encuentren por encima de sus facultades.
30. Aprobar al Representante Legal a comprometer el patrimonio social de la Asociación cuando este no tuviere suficientes facultades por disposición de los estatutos, si fuere el caso.
31. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano social de la Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 15 de 22
---	--	--

ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, está compuesta por:

1. Presidente
2. Secretario
3. Tesorero
4. Vocal

Quienes serán elegidos por la Asamblea General de Asociados para periodos de ocho (08) años contados a partir de la fecha de elección, sin perjuicio de ser removidos en cualquier momento. Podrán ser reelegidos para nuevos periodos si la Asamblea General así lo dispone, de igual manera continuaran en posesión y uso de sus cargos a falta de nombramiento por parte de la Asamblea, una vez vencido el termino de elección.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Representar legal y judicialmente a la Asociación frente a terceros por medio del Presidente, quien será el Representante Legal de la Asociación.
2. Administrar los recursos de la Asociación, tanto propios como los asignados por el ICBF, asegurando transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.
3. Planificar y ejecutar los programas y proyectos aprobados por la Asamblea General, garantizando el cumplimiento de los objetivos contractuales con el ICBF.
4. Supervisar la operación, administración y funcionamiento de las unidades de servicio a cargo de la Asociación.
5. Establecer los empleos o prestadores de servicios necesarios y señalar sus funciones o actividades.
6. Nombrar y remover a las personas o prestadores de servicios que deban desempeñar los cargos o actividades necesarias para la Asociación.
7. Establecer los reglamentos y manuales internos de la Asociación conforme a los Estatutos.
8. Organizar y promover jornadas de capacitación en temas de interés colectivo con los recursos apropiados por la Asociación para estos fines.
9. Imponer las sanciones y gestionar las expulsiones contra los asociados que incumplan los estatutos.
10. Ejercer acción directa contra quienes malversen o dañen los bienes, intereses y patrimonio de la Asociación.
11. Presentar a la Asamblea General los informes que estime convenientes y los que anualmente de acuerdo con las Leyes deban ser presentados.
12. Ejercer la dirección administrativa, técnica, jurídica, contable y financiera de la Asociación con apego a los presupuestos y obligaciones contractuales aprobados.
13. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Asociación.
14. Rendir cuentas de la gestión realizada ante la Asamblea General por lo menos cada año y cuando le sea solicitado.
15. Las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 16 de 22
---	--	--

ARTÍCULO 23. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias.

1. **ORDINARIAS:** Se convocarán las reuniones ordinarias cada tres (3) meses, con previa comunicación por escrito del Presidente con una antelación de tres (3) días hábiles. Dejarán constancia mediante Acta firmada por el Presidente y Secretario de la reunión de los temas tratados en la reunión y reposarán las originales en el Libro de Actas de Junta Directiva. Actuarán como Presidente de la reunión el Presidente de la Junta Directiva y como Secretario de la reunión el Secretario de la Junta Directiva. En todo caso la Junta Directiva se podrá reunir en cualquier momento a solicitud del Presidente.
2. **EXTRAORDINARIAS:** Se convocará por situaciones urgentes que lo requieran y con una antelación de un (1) día anterior a la fecha de reunión, por escrito mediante oficio o correo electrónico o mensaje de texto o mensaje instantáneo del que se pueda extraer prueba suficiente. Dejarán constancia mediante Acta firmada por el Presidente y Secretario de la reunión de los temas tratados en la reunión y reposarán las originales en el Libro de Actas de Junta Directiva. Actuarán como Presidente de la reunión el Presidente de la Junta Directiva y como Secretario de la reunión el Secretario de la Junta Directiva. En todo caso la Junta Directiva se podrá reunir en cualquier momento a solicitud del Presidente.

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva, en sus reuniones y decisiones, deliberará y decidirá con la presencia de la mitad más uno de sus dignatarios, salvo en aquellos casos en que los estatutos exijan una decisión unánime.

En las reuniones de la Junta Directiva se abordarán los temas de interés colectivo relacionados con la gestión de la Asociación, y se someterán a votación los asuntos o situaciones previstos en los presentes estatutos, sin perjuicio de las funciones y atribuciones individuales que correspondan a cada dignatario conforme a lo aquí establecido.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, las siguientes:

1. El Presidente será el Representante Legal de la Asociación y por lo tanto tendrá además de las atribuciones señaladas en los subsiguientes numerales, las facultades, responsabilidades, funciones y alcances definidos en los Estatutos para el cargo de Representante Legal.
2. Velar por los intereses de la Asociación debiendo firmar las Actas, Resoluciones, Circulares, Comunicados, Contratos, Convenios, Correspondencia Especial, Memorias y todos los documentos emanados de la Asociación. Cualquier documento que requiera su firma, a falta de ésta, no tendrá validez alguna.
3. Establecer acción jurídica contra quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación.
4. Ordenar los gastos de la Asociación, aprobar los giros y pagos, apoyar la gestión del Tesorero y desarrollar el presupuesto de acuerdo con las condiciones reales de la Asociación.
5. Ser el Tesorero Encargado de la Asociación durante la vacancia del cargo de Tesorero.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 17 de 22
---	--	--

6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Asociación y los que señalen los estatutos, los reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás documentos administrativos.
7. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones impartidos por la Asamblea General.
8. Presentar ante la Asamblea General de Asociados el Informe de Gestión anual, de la vigencia inmediatamente anterior, en la primera reunión ordinaria de cada período y durante la existencia de la Asociación.
9. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones o directrices de la Junta Directiva, y honrar los principios de la Asociación.
10. Nombrar y remover los funcionarios y cargos, o prestadores de servicios, que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
11. Formular y someter a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados aquellos planes, programas y proyectos de interés colectivo o público que requieran autorización.
12. Ejercer la dirección administrativa de la Asociación, pudiendo ejercer inspección, control y dirección sobre los demás dignatarios de la Junta Directiva.
13. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, asegurando el cumplimiento del orden del día y la correcta documentación de las actas.
14. Supervisar la ejecución de los programas y proyectos de la Asociación, garantizando el cumplimiento de los objetivos y los contratos que se establezcan con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
15. Velar por la correcta administración de los recursos de la Asociación, propios y asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.
16. Coordinar con los padres, madres o acudientes usuarios de los servicios, o con los comités de apoyo, el seguimiento y mejora de los centros de desarrollo infantil, los centros comunitarios de bienestar y de las actividades sociales y económicas.
17. Presentar informes trimestralmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre la gestión administrativa, financiera y técnica de la Asociación.
18. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 24.1. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la *ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META* estará a cargo del dignatario que ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, y no tendrá suplentes, pudiendo existir reformas posteriores que creen, adicionen o disminuyan suplentes del Representante Legal.

El Representante Legal será nombrado por el mismo período de elección definido en los estatutos para el cargo de Presidente de la Junta Directiva, el cual corresponde a ocho (08) años y le aplicarán las mismas reglas de nombramiento, remoción y reelección establecidas. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Representante Legal continuará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no se efectúe una nueva designación o se ratifique su reelección. La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le corresponden conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de Asociados no

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 18 de 22
---	--	--

tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Asociados según el caso.

ARTÍCULO 24.2. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. La Asociación será representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien, dentro de los límites definidos en este artículo, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Asociación.

Entre otras las siguientes serán funciones del Representante Legal:

1. Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Asociación.
2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales y actos sociales de la Asociación.
3. Adelantar la logística necesaria para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea, con los recursos que le disponga la Asociación.
4. Administrar y firmar en nombre de la Asociación todos los negocios de esta, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos, convenios o contratos, cuyo negocio, sin limitación respecto de la cuantía y naturaleza del acto.
5. Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y/o privadas) en los que participe la Asociación forma individual o bajo la figura de unión temporal o consorcio, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual, sin limitación respecto de la cuantía, objeto, modalidad, y forma del negocio o acto jurídico. Igualmente, para que asista en representación de la Asociación a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el territorio de la República de Colombia. La Asamblea General de Asociados se reserva la decisión y por lo tanto estará a su cargo autorizar al Representante Legal a firmar y adelantar las actuaciones descritas en este literal, cuando se supere la territorialidad definida. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas en este literal solo obligará a la Asociación en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.
6. Velar por los intereses de la Asociación debiendo firmar las actas, correspondencia especial, memorandos, oficios, comunicaciones internas y externas, certificaciones y todos los documentos necesarios para el normal funcionamiento de esta.
7. Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación.
8. Aprobar y firmar los actos, contratos y negocios relacionados con el objeto social y necesarios para el desarrollo de este que comprometan el patrimonio de la Asociación.
9. Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
10. Constituir apoderados y otorgar poderes especiales por escrito para la representación de la Asociación ante terceros en los casos que sea necesario, únicamente bajo la autorización expresa de la Asamblea General de Asociados, órgano que se reserva la decisión y por lo tanto estará a su cargo autorizar al Representante Legal a constituir

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 19 de 22
---	--	--

apoderados y otorgar poderes especiales. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas en este literal solo obligará a la Asociación en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

11. Participar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados e intervenir en las deliberaciones, aunque sin derecho a voto, sin que ello le merezca los mismos derechos de los asociados, salvo que sea un asociado de la Asociación.
12. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que en los demás artículos de los presentes estatutos se le confieran.

El Representante legal principal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Asociación, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los asociados. En las relaciones frente a terceros, la Asociación quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal únicamente cuando se encuentren suscritos dentro de sus límites o le haya sido conferida la respectiva autorización del máximo órgano social.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Elaborar las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, dejando constancia de las decisiones adoptadas y asegurando la firma de quienes corresponda.
2. Expedir copias auténticas de las Actas que reposan en los Libros de Comercio de la Asociación, cuando sean requeridas por las autoridades, la Cámara de Comercio, por el ICBF, o por los entes de inspección vigilancia y control.
3. Llevar y custodiar los Libros de Actas de la Asamblea General de Asociados, Libros de Actas de la Junta Directiva y Libros de Registro de Asociados, garantizando su correcta redacción, archivo y conservación.
4. Certificar con su firma, junto con la del Presidente, las decisiones y documentos oficiales aprobados por la Asociación.
5. Registrar y actualizar los folios del Libro de Registro de Asociados dentro de los tres (3) primeros meses de cada vigencia y en cualquier tiempo cuando hubiere retiros o ingresos de asociados.
6. Actualizar y mantener en los registros de la Asociación, los datos de los asociados activos, los datos los padres usuarios de los servicios y de los miembros de la Junta Directiva.
7. Expedir y firmar expresamente oficios o certificaciones que expresamente le indique el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.
8. Levantar, custodiar y administrar un libro en donde se registren las sanciones impuestas a los asociados.
9. Notificar, comunicar y publicar los actos administrativos internos, según el procedimiento que deba seguir para cada caso.
10. Las demás tareas acordes a la naturaleza del cargo de Secretario que le sean asignadas por el Presidente de la Junta Directiva.
11. Las demás que le asigne la asamblea.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL VOCAL. Son funciones del Vocal de la Junta Directiva, las siguientes:

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 20 de 22
---	--	--

1. Servir de mensajero.
2. Realizar las invitaciones por escrito o por los medios correspondientes y dispuestos por la Asociación, a actividades, capacitaciones y temas de interés colectivo cuando fuere el caso.
3. Hacer publicaciones por los medios institucionales como página web o correo electrónico sobre los eventos y actividades de la Asociación.
4. Colaborar en tareas administrativas que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.
5. Las demás que le sean asignadas por el Presidente o por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Girar por orden del Presidente, los recursos financieros de la Asociación, en las formas, montos y detalles que se le indiquen.
2. Pagar a los acreedores de acuerdo con los cronogramas de pago y requisitos definidos por la Junta Directiva.
3. Cobrar las deudas de terceros para con la Asociación de acuerdo con los planes de seguimiento aprobados por la Junta Directiva.
4. Llevar las cuentas de orden financiero de la Asociación.
5. Guardar estricta vigía respecto de las cuentas bancarias y cajas de efectivo de la Asociación, efectuando arqueos y conciliaciones para rendir informes a la Junta Directiva.
6. Gestionar y conservar los soportes documentales de todas sus gestiones en los medios idóneos que disponga la Junta Directiva y de acuerdo con los manuales internos de conservación documental.
7. Las demás que le sean asignadas por el Presidente o por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL FISCAL. Son funciones del Fiscal las siguientes:

1. Ejercer control sobre el cumplimiento de las normas de los programas de bienestar familiar.
2. Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General o de Junta Directiva cuando estime conveniente y por temas relativos a sus funciones de fiscalización.
3. Revisar que se esté realizando la conservación documental y mantenimiento adecuadamente los repositorios documentales de la Asociación, revisando actas, libros y registros, correspondencia y demás documentos, e informar acerca del deterioro documental.
4. Asistir voluntariamente, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General de Asociados.
5. Inspeccionar el estado de los bienes de la Asociación y procurar que se estén llevando a cabo las políticas de mantenimiento, conservación, cuidado y reemplazo de estos.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia y control debiendo rendir los informes que le sean solicitados.
7. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 21 de 22
---	--	--

8. Velar porque la Asamblea General y la Junta Directiva distribuyan adecuadamente los recursos de la Asociación.
9. Informar a la Junta Directiva o Asamblea General de Asociados sobre faltantes y sobrantes de inventario de los bienes que son destinados a los programas de atención, de manera que se distribuyan y utilicen de manera equitativa, eficiente y transparente.
10. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO V “DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Asociación se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, conforme a los reglamentos y estatutos y teniendo en cuenta la mayoría decisoria correspondiente.
2. Por cancelación de la personería jurídica.
3. Por terminación de la duración establecida en los estatutos y a falta de prórroga por parte de la Asamblea General.
4. Cuando los fines u objetivos que dieron lugar a su creación fueron imposibles de cumplir.

ARTÍCULO 30. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. Cuando la entidad decreta su disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último Representante Legal inscrito. La Asamblea General designará el liquidador, cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador del Meta lo designará. La Asociación, no iniciará nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a inmediata liquidación.

ARTÍCULO 31. PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 32. CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea General o a una similar, como figure en los estatutos. Concluida la liquidación se convocará a una Asamblea General para que el Liquidador rinda informe detallado de su actividad y se procederá a su aprobación.

ARTÍCULO 33. REMANENTE DEL PATRIMONIO SOCIAL. El remanente en dinero o en especie de los bienes de la *ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META* serán entregados a una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea similar a esta y que la determine la Asamblea General en su momento.

	ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL META “ASOFAMETA”	Código: EST-AFM Versión: V.2 F. aprobación: 14/11/2025 Página 22 de 22
---	--	--

ARTÍCULO 34. ORGANISMO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La entidad que ejercerá inspección, vigilancia y control sobre la Asociación será la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta. Adicionalmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) también tendrá funciones de inspección, vigilancia y control sobre la Asociación y sobre los programas de atención a la primera infancia que adelante la entidad sin ánimo de lucro; además el ICBF será la entidad encargada de reconocer la Personería Jurídica de la misma previa solicitud que adelante el Presidente.

Los anteriores estatutos fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General de Asociados de esta entidad sin ánimo de lucro, según Acta No. 5 del 14 de noviembre de 2025.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	VIGENTE HASTA	QUÉ CAMBIÓ	ELABORÓ	APROBÓ
1	13/11/2025	Reforma general de estatutos aprobada el 14/11/2025	Asamblea General de Asociados	Acta No. 5 del 14/11/2025 Asamblea General de Asociados
2	VIGENTE	VIGENTE	Asamblea General de Asociados	Acta No. 5 del 14/11/2025 Asamblea General de Asociados